

CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de prácticas preprofesionales (en adelante, el "Convenio"), por una parte, la Universidad de Las Américas, representada por su rector, Gonzalo Mendieta Dueñas, parte a la que en adelante se denominará como la "Universidad"; y, por otra parte, el señor Carlos Andres Benalcázar Noboa, con cédula de ciudadanía 172737128-6, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se denominará el "Practicante". A los comparecientes en su conjunto y para efectos del presente instrumento se los denominará como las "Partes", y "Parte" a uno respecto del otro, de manera indistinta.

Las Partes, teniendo la capacidad para convenir y obligarse a través de las personas que las representan, de manera libre y voluntaria acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. La Universidad es una institución de educación superior, cuya misión consiste en formar personas competentes, emprendedoras y con visión internacional-global, comprometidas con la sociedad, basadas en principios y valores éticos. Para el cumplimiento de tal misión se preocupa constantemente por la búsqueda de sinergias que permitan fomentar el desarrollo de las habilidades y los conocimientos adquiridos por sus estudiantes en las aulas mediante la experiencia que puedan obtener como complemento a la formación teórica recibida, bajo la supervisión y guía del personal designado para tales efectos.
- 1.2. El Practicante cursa la maestría en psicología clínica de la Universidad.
- 1.3. El Practicante tiene interés en adquirir habilidades y experiencia profesional en el Centro de Psicología Aplicada de la Universidad (en adelante, "CPA").

SEGUNDA: OBJETO

Con los antecedentes expuestos se suscribe el presente Convenio, mediante el cual el Practicante se compromete a desarrollar sus habilidades en las sesiones de acompañamiento psicológico con la supervisión del equipo del CPA, y conforme a las instrucciones de la dirección y coordinación del CPA, a fin de generar habilidades en el ámbito profesional requerido.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 3.1. Obligaciones del/la Practicante
 - a. Realizará la atención de un máximo de seis (6) casos por semana.
 - b. Las atenciones que inicie el Practicante las continuará hasta el final del proceso (independientemente del tiempo que dure).
 - c. Asistir a las horas de supervisión grupal que le fueren solicitadas por el CPA.
- 3.2. Obligaciones de la Universidad
 - a. A través del equipo del CPA la Universidad se compromete a brindar el espacio de acompañamiento y supervisión necesario para el proceso formativo durante las prácticas preprofesionales.
 - b. Desde el CPA se emitirá el certificado de prácticas preprofesionales a quienes cumplan de forma satisfactoria con sus obligaciones.

CUARTA: HORARIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA

El horario de las sesiones será previamente pactado con el Practicante. El lugar de ejecución de la práctica será el CPA, con la opción de atención virtual.

QUINTA: PLAZO

El presente Convenio tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción. Las Partes podrán terminar el presente Convenio de manera anticipada, previa comunicación a la otra Parte, con al menos cinco (5) días de antelación.

SEXTA: NATURALEZA

El presente Convenio es de naturaleza meramente civil, y por tanto no persigue fines asociativos y tampoco implica relación de dependencia laboral entre las Partes.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

7.1. El presente Convenio podrá terminar en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b. Por vencimiento del plazo estipulado en la cláusula quinta del Convenio;
- c. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por cualquiera de las Partes.
- d. Por la Universidad en cualquier tiempo, de manera unilateral y anticipada, previa comunicación escrita remitida a Carlos Andres Benalcázar Noboa con quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación efectiva. Tal terminación no generará indemnización alguna a favor de Carlos Andres Benalcázar Noboa
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- f. Por las demás causas previstas por la Ley.

7.2. La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales establecidas, no generará derechos a favor Carlos Andres Benalcázar Noboa por concepto de indemnización de ninguna clase.

OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Carlos Andres Benalcázar Noboa se encuentra expresamente prohibida de ceder y en general transferir a cualquier título, total o parcialmente, cualquier derecho u obligación contenida en el presente Convenio sin el previo consentimiento expreso y escrito de la Universidad. Tampoco podrá permitir o solicitar que un tercero actúe en su nombre y representación en el cumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente instrumento.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

9.1. Salvo para propósitos de su debida ejecución, las Partes acuerdan que el contenido del presente Convenio, así como cualquier información relativa al mismo es confidencial y reservada.

9.2. Carlos Andres Benalcázar Noboa se obliga a mantener confidencialidad sobre toda información o datos de la Universidad a los que tuviere acceso por efectos o con ocasión del presente Convenio, sin importar su naturaleza. En tal sentido, Carlos Andres Benalcázar Noboa se obliga:
i) a utilizar tal información exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio; ii) a no utilizar tal información para propósito adicional alguno y, en consecuencia, no divulgar, distribuir, reproducir, publicar, comercializar, entregar a título gratuito u oneroso, y en general a no diseminar tal información a favor de terceros, sin autorización expresa y escrita por parte de la Universidad; iii) establecer las medidas de seguridad idóneas para salvaguardar la confidencialidad de dicha información de manera diligente con un estándar igual o mejor al utilizado para salvaguardar su propia información, en su calidad de practicante coterapeuta.

- 9.3. Para efectos del presente Convenio, se entiende por información confidencial, sin que la presente enumeración resulte taxativa, a toda información remitida por el CPA para el desarrollo de sus actividades, incluyendo todo informe, borrador o propuesta presentada por Carlos Andres Benalcázar Noboa; todo producto aprobado por la Universidad, todo intercambio de comunicaciones entre las Partes, toda acta, informe, estadística, análisis, estudio, estrategia, base de datos, resumen, directriz, metodología, obra; y, en general, toda divulgación por parte de la Universidad, independientemente de su medio de difusión.
- 9.4. En caso de que Carlos Andres Benalcázar Noboa incumpla el presente acuerdo de confidencialidad, la Universidad se reserva el derecho de iniciar las acciones que considere pertinentes, incluyendo aquellas de carácter indemnizatorio, ya sea por daños directos o indirectos que la inobservancia a lo previsto en la presente cláusula de confidencialidad por parte de Carlos Andres Benalcázar Noboa pudiere generar a la otra o a terceros.
- 9.5. A la finalización del Convenio por cualquier causa, será obligación de Carlos Andres Benalcázar Noboa entregar, de manera inmediata, toda la información y documentación generada como consecuencia de este Convenio a la Universidad, en los tiempos y formatos que considere pertinente.
- 9.6. La presente cláusula de confidencialidad entrará en vigor al momento de la suscripción de presente instrumento y supervivirá la terminación del Convenio por cualquier causa, manteniéndose vigente de manera indefinida.

DÉCIMA: LEY APPLICABLE Y CONTROVERSIAS

- 10.1. La legislación aplicable para efectos del presente Convenio es la legislación ecuatoriana.
- 10.2. Cualquier desavenencia será resuelta directamente por las Partes en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de surgimiento de la discrepancia. En caso de no llegar a un acuerdo o en caso de que el acuerdo sea parcial, las Partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución de un Árbitro del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito (en adelante, el “Centro”), que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación vigente, al Reglamento del Centro y a las siguientes reglas:
 - i. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en el Reglamento del Centro;
 - ii. Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
 - iii. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar auxilio a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos para su ejecución sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
 - iv. El procedimiento arbitral será confidencial;
 - v. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) árbitros.
 - vi. El arbitraje será en Derecho;
 - vii. El idioma del arbitraje será el castellano;
 - viii. El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro.

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN

Las Partes se ratifican en todo lo estipulado en el Convenio, para constancia de lo resuelto, las Partes firman este instrumento por duplicado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año 2023.

Gonzalo Mendieta Dueñas
Rector
Universidad de Las Américas

Carlos Andres Benalcázar Noboa
C.C.: 172737128-6,
Practicante